21014

ORDEN de 11 de septiembre de 1981 por la que se regula la composición y funcionamiento de la Co-misión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo.

El artículo segundo del Real Decreto 741/1981, de 10 de abril, dispone que con funciones de propuesta, asesoramiento y consulta existirá una Comisión denominada «Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo», cuya composición y funcionamiento serán reguladas por Orden conjunta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones Comunicaciones.

En su virtud y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º La composición de la Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo será la siguiente:

Presidente: Ministro de Hacienda.

Presidente adjunto: Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Vicepresidentes: Director general de Correos y Telecomuni-cación y Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Vocales:

Un representante del Ministerio de Hacienda. Un representante del Ministerio de Economia y Comercio. Un representante de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Dos representantes de la Fábrica Nacional de Moneda y

Un representante de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.». Un representante de la Federación Española de Sociedades

Filatélicas. Un representante de la Asociación Nacional de Comerciantes

Filatelicos.
Un coleccionista español cualificado internacionalmente, de-

signado libremente por el Presidente de la Comisión, que será renovado cada dos años.

El Jefe de la Sección de Filatelia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, miembro de Pleno derecho, que actuará como Secretario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, punto segundo, del Real Decreto 741/1981, de 10 de abril, los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones podrán ser sustituidos por los Subsecretarios respectivos. En el caso de que cualquiera de los Ministros asistiere, ostentará la presidencia de la Comisión.

Art. 2.º 1. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada trimestre y, en todo caso, cuando sea convocada por el Presi-

dente.
2. En la reunión del primer trimestre se formulará la pro-

2. En la reunión del primer trimestre se formulará la propuesta de las emisiones que han de ser emitidas al año siguiente, así como de los sistemas de impresión que en cada caso se utilizarán y las fechas de aparición de tales emisiones.

Esta propuesta se elevará a los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y una vez aprobada por éstos, o con las rectificaciones que introdujesen, pasará a ser el programa definitivo, al que se dará publicidad antes del 30 de junio de cada año.

Salvo que medien circunstancias excepcionales, dicho pro-

a ser el programa definitivo, al que se dara publicidad antes del 30 de junio de cada año.

Salvo que medien circunstancias excepcionales, dicho programa no sufrirá posteriores alteraciones.

3 En la reunión que se celebre en el segundo trimestre, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre presentará a la Comisión, al menos, tres modelos por cada uno de los sellos a emitir en el primer trimestre del año siguiente, a fin de que la misma determine cuál es el que procede proponer.

4. En la reunión correspondiente al tercer trimestre, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre presentará, al menos, tres modelos por cada uno de los sellos que han de ser emitidos en el segundo semestre del año siguiente, con idéntica finalidad a la señalada en el punto anterior.

5. La reunión del cuarto trimestre tendrá un carácter de previsión y planificación y se dedicará especialmente a la revisión de planes y proyectos y a marcar las directrices de la política filatélica a seguir en el año siguiente.

6. En ocasiones, cuando así lo apruebe la Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo, se convocarán concursos nacionales para la obtención de los motivos que han de ser reproducidos en los sellos.

Art. 3º Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos

Art. 3.º Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.
En todo lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en el capítulo II. del título primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a los órganos colegiados.

Art. 4.º Toda solicitud que se formule sobre nuevas emisiones se tramitará a través de la Secretaría de la Comisión, que la someterá a la consideración del Pleno para que adopte la decisión que proceda.

Si la solicitud se toma en consideración, será incluida en Si la solicitud se toma en consideración, será incluida en la propuesta de emisiones que formule la Comisión y si ésta es aprobada por los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, éstos propondrán, conjuntamente, a la Presidencia lel Gobierno que dicte la oportuna Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», señalando los requisitos esenciales de la emisión, las caracteristicas de los sellos que la integran y la fecha a partir de la cual comenzará a circular, así cómo, en su caso, la caducidad, disponiendo que se ejecuten los trabajos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la que actuará con las facultades necesarias para conseguir la mayor calidad y perfección en cada emisión. fección en cada emisión.

Art. 5.º La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre entrega-rá a la Dirección General de Correos y Telecomunicación y «Tabacalera, S. A.», las existencias de sellos de cada emisión a distribuir por cada uno de dichos Organismos, con una an-telación mínima de diez días respecto a la fecha de puesta en circulación de la emisión correspondiente. circulación de la emisión correspondiente.

Lo que comunico a VV EE. Dios guarde a VV EE muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de septiembre de 1981 sobre incorpo-21015· ración de funcionarios del Ministerio de Hacienda a los Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1365/1960, de 13 de junio, dictado por el Gobierno en ejercicio de la autorización conferida por el Real Decreto-ley de 20 de julio de 1979, regula la estructura y competencia de los Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana. Conforme el artículo 24 del citado Real Decreto 1365/1980, de 13 de junio, las plantillas orgánicas de los Consorcios serán cubiertas mediante la adscripción de funcionarios del Ministerio de Hacienda y de las Corporaciones Locales, que permanecerán en servicio activo, y en su defecto, por personal contratado temporalmente.

Por su parte, el número 2 de la Disposición adicional del citado Real Decreto 1365/1980, confiere a los funcionarios afectados por el número 1.º de la misma una opción para decidir entre desempeñar tales puestos de trabajo u otros distintos de la Delegación de Hacienda correspondiente.

la Delegación de Hacienda correspondiente.

La necesidad de concretar y desarrollar los criterios de provisión de vacantes de los Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana, tal como aparecen regulados en el citado Real Decreto 1365/1980, de dotar a estos nuevos organismos de la Administración Tributaria de los medios personales indispensables para el debido cumplimiento de las funciones que les han sido encomendadas, así como la aprobación de las plantillas orgánicas de los mismos, justifican la publicación de una norma de desarrollo del Real Decreto 1365/1980, en cuanto afecta a las cuestiones mencionadas. cionadas.

En su virtud, este Ministerio, en ejercicio de la autorización contenida en la Disposición final sexta del Real Decreto 1365/ 1980, de 13 de junio, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La incorporación de funcionarios del Ministerio de Hacienda con título de Escuela Técnica Superior o de Grado Medio a los Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana, mediante el ejercicio de la opción a que se refiere la Disposición adicional del Real Decreto 1365/1980, de 13 de junio, se realizará con sujeción a los requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo segundo.—El ejercicio de la facultad de opción a que se refiere el artículo precedente se formalizará mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda de que dependa el

En caso de ejercitar la opción, funcionarios de este Ministerio afectados por el Real Decreto 1365/1980, y destinados en otras unidades administrativas distintas de las Delegaciones de Haclenda, dicho escrito deberá ser dirigido a la Inspección Central del Ministerio.

Artículo tercero.—La opción podrá referirse a un Consorcio establecido en el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda en que esté actualmente destinado el Funcionario de que se trate o a cualesquiera otros Consorcios.

Cuando la opción comprenda varios Consorcios, el Funcio-nario interesado deberá señalar el orden de preferencia para su incorporación a los mismos.

Los funcionarios actualmente destinados en una Delegación de Hacienda que pasen a cubrir plaza en un Consorcio con sede en el ámbito de otra Delegación, serán destinados en comisión de servicio.

Artículo cuarto.—Los puestos de trabajo a cubrir serán los que se encuentren vacantes de las plantillas aprobadas para cada Consorcio.

La provisión de tales puestos de trabajo se realizará apli-cando los criterios de preferencia establecidos en las normas reguladoras de los Cuerpos a que pertenezcan los funcionarios.

Artículo quinto.—Cuando el número de vacantes lo exija, el Ministerio de Hacienda realizará las convocatorias necesarias para la provisión de vacantes de los Consorcios, con respecto a los puestos de trabajo que deban desempeñarse por funcionarios de Cuerpos dependientes del Ministerio.

Dentro del plazo de un mes desde la publicación de la convocatoria, los funcionarios interesados podrán ejercitar la opción a que se refiere el artículo primero de la presente Orden. Las vacantes que no sean cubiertas con arreglo a lo dispuesto en los anteriores apertados, podrán serlo posteriormente en la forma prevista en el artículo 24 del Real Decreto 1365/1980, de 13 de junio.

de 13 de junio.

Artículo sexto -Una vez finalizado el plazo a que se refiere el artículo anterior, se hará pública la relación de vacantes de los distintos Consorcios, y los funcionarios a quienes, en su caso, se les hayan adjudicado de acuerdo con los términos de la presente Orden.

Artículo séptimo.—Los funcionarios del Ministerio de Hacienda que presten sus servicios en los Consorcios permanecerán en servicio activo.

Su adscripción a los mismos no podrá alterar ni perjudicar

la situación de tales funcionarios en orden a la provisión de cuelesquiera vacantes que se produzcan en las plantillas de los Cuerpos a que pertenezcan, según las normas aplicables a los mismos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La primera provisión de puestos de trabajo de las plantillas de los Consorcios se ajustará a las siguientes reglas:

1.º La facultad de opción a que se refiere la presente Orden deberá ser ejercitada antes del día 5 de octubre de 1981.

- 2.ª Una vez finalizado dicho plazo, los Delegados de Hacienda comunicarán a la Inspección Central los siguientes datos:
- a) Relación de funcionarios destinados en la Delegación que
- a) Relación de funcionarios destinados en la Delegación que hayan formalizado el ejercicio de la opción, con indicación de fecha de su escrito, nombre y apellidos, Cuerpo a que pertenezcan y Consorcio o Consorcios a que pretendan ser destinados, sin que sea preciso que los optantes tengan en cuenta si existen vacantes de hecho.

  b) Relación de vacantes por Cuerpos el día final del plazo mencionado, en el Consorcio o Consorcios de su demarcación. Se considerarán vacantes existentes, aquellas que resulten de restar de la plantilla fijada y aprobada, respecto a cada Cuerpo, para el correspondiente Consorcio, el número de funcionarios que, con anterioridad a la presente Orden ya hubiesen ejercitado formalmente, por escrito, la opción y viniesen prestando servicios en aquel Organismo.
- 3.ª En lo demás, serán de plena aplicación los criterios establecidos en el articulado de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario e Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento.

CORRECCION de errores de la Circular número 861, de 28 de julio de 1981, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se definen los conceptos de maderas finas y ordi-21016 narias a efectos de aplicación de la tasa 15.03 por derechos obvencionales de Aduanas.

Advertido error en la inserción de la citada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 12 de agosto de 1981, página 18482, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Circular número 86 ...», debe decir: «Circular número 861 ...».

# II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE DEFENSA

21017

REAL DECRETO 2053/1981, de 14 de septiembre, por el que se dispone que el Contralmirante don Rafael Marquez Piñero cese como Jefe del Sector Naval de Baleares.

A propuesta del Ministro de Defensa, Vengo en disponer que el Contralmirante don Rafael Már-quez Pinero cese como Jefe del Sector Naval de Baleares, que-dando en la situación de disponible forzoso».

Dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa. ALBERTO OLIART SAUSSOL

21018

REAL DECRETO 2054/1981, de 14 de septiembre, por el que se nombra Jefe del Sector Naval de Ba-leares al Contralmirante don Manuel Morgado Aguire.

A propuesta del Ministro de Defensa, Vengo en nombrar Jefe del Sector Naval de Baleares al Contralmirante don Manuel Morgado Aguirre, que cesa en su actual destino.

Dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, ALBERTO OLIART SAUSSOL

21019

REAL DECRETO 2055/1981, de 14 de septiembre, por el que se nombra Jefe de la Sección de Farmacia de la Jefatura de Asistencia Sanitaria del Ejército al General Inspector Farmacéutico del Ejército don Juan Huerta Ortega.

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Farmacia de la Jefatura de Asistencia Sanitaria del Ejército al General Inspector Farmacéutico del Ejército don Juan Huerta Ortega, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos cabenta re una catorce de septiembre de mil novecientos cabenta re una catorce de septiembre de mil novecientos cabenta re una catorce de septiembre de mil novecientos ca

ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Detensa, ALBERTO OLIART SAUSSOL

21020

REAL DECRETO 2056/1981, de 14 de septiembre, por el que se dispone el pase al grupo «B» del Contralmirante don Alberto Orte Lledó.

A propuesta del Ministro de Defensa, Vengo en disponer que el Contralmirante don Alberto Orte Lledó pase al grupo «B» e partir del día veinte de septiembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello, confirmándole en su actual destino.

Dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos

ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, ALBERTO OLIART SAUSSOL